

te la tiene concedida ahora el Ayuntamiento, alegando en su
favor aquel interesado que no obstante la citada concecion
no puede este intereso se disputar aquellas fincas primicias
de Noviciados del presente año, pues que así es cosa y
ley de agricultura, a lo que el Suplicante se remite
no por haber apoyado y convalidado esta circunstancia
ley Cortes que se previene, obligándose el Obispo
y su sucesores a contentarse hasta otra fin con el
cuidado de su Obispado conforme y en ley de Indias y
lo ha sido manifestado anteriormente y a proveer como
a ley propia ley cuantitativa y de pensiones en el
convento, así es que se obliga el convento en sus
contratos, en cuya virtud suplica que mediante lo
que el convento que le ha sido concedido es por
tiempo de seis años y que tales no pueden principiar
se a contar desde el actual por ley misma expresada
que este término así como el pago de ley pensiones al
fondo de propios expresen a cuenta desde primicias de
Noviciados del año presente. Y entendido por todo
Ayuntamiento acordado se concede lo que el interesado solicita
esta por su conformación y arreglado a justicia.

Yglesia
Sobre repaso
de la de la Me
ced

Se vio en oficio de D. Andrés Pantoja y Meléndez cura
canonigo de la parroquia de esta Ciudad en que manifestado
ley causas que motivaron la traslación de ley Iglesia de
parroquia de S. José y S. Roque en esta Ciudad a ley Igle
sia que fueron de N. S. de los Descalzos y Mercedarios Cal
zados, expone ahora lo necesario que es el establecimiento
de ayuda de parroquia en esta Iglesia Capax y pro
porcionada para todos los otros Religiosos que serán
necesarios a los felices que vivan dentro del recinto
de la población; pues que teniendo presente su
embargo el inconveniente de tener cesado la nomi
nada Iglesia de la Meced por disposición del Rey.

